



Ministerio de Defensa

639



BUENOS AIRES. 24 MAY 2007

VISTO la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O. 1992), lo informado por la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Secretario de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520, en su artículo 19, establece como facultades de la señora Ministra de Defensa la de "entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia", como así también la de "entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las FUERZAS ARMADAS".

Que aeronaves militares, en cumplimiento de responsabilidades asignadas, cumplen tareas de Estado fuera del ámbito militar, realizando transporte aéreo de fomento, transporte de apoyo a la comunidad, transporte de autoridades y otras actividades en el ámbito civil.

Que por la naturaleza del ámbito en que se realizan estos empleos militares, constituyen un servicio de alcance público.

Que razones de competencia toman aconsejable que las aeronaves, personal técnico de mantenimiento y tripulantes militares empleados en operaciones aéreas en el ámbito civil, cumplan con requisitos de certificación análogos a los que la Autoridad Aeronáutica exige a la Aviación Civil.

M. D.  
243

GIS  
ELA  
M



Ministerio de Defensa



Que los requisitos que la Autoridad Aeronáutica exige a la Aviación Civil, no son directamente aplicables a los tripulantes, personal técnico y aeronaves de la Aviación Militar.

Que la habilitación de los tripulantes que operen aeronaves militares en el ámbito civil, deben estar fijadas en una DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DE TRIPULANTES MILITARES compatible con la normativa de uso civil.

Que la habilitación del personal técnico que cumple tareas de mantenimiento de aeronaves militares empleadas en el ámbito civil, debe estar fijada en una DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO compatible con la normativa de uso civil.

Que la certificación de aeronaves de matrícula militar para tareas en el ámbito civil ya ha sido encarada en otros países como España y Canadá, a través de la confección de un REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR compatible con la normativa de uso civil y que es una implementación adecuada a esta circunstancia.

Que con la implementación del REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR en aeronaves de las FUERZAS ARMADAS que cumplen operaciones en el ámbito civil, se van a modificar estructuras orgánicas, actualizar equipamientos, incorporar tecnología, capacitar personal, adaptar sistemas y crear capacidades, con el objetivo de certificar las aeronaves militares con requisitos análogos a los que exige la Autoridad Aeronáutica a la Aviación Civil.

Que la complejidad de las tareas a desarrollar para alcanzar las metas

M. D.  
013

GS  
EHA



*Ministerio de Defensa*

propuestas y las inversiones que las mismas podrían implicar, requiere que los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS elaboren planes de acción de cumplimiento progresivo a aplicar en aeronaves y organizaciones de mantenimiento de aeronaves militares afectadas por la aplicación de la presente Resolución.

Que la presente medida implica inversiones progresivas, cuya cuantificación deberá efectuarse en forma de previsiones y requerimientos presupuestarios por parte de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Que los planes de acción y las inversiones a realizar, deben fijar un orden de prioridad, acorde con las posibilidades presupuestarias del ESTADO NACIONAL y las necesidades operativas que surgen de las responsabilidades asignadas y/o del Planeamiento Militar.

Que necesariamente, el orden de prioridad a que se hace referencia en el párrafo anterior, debe priorizar a las organizaciones de mantenimiento de aeronaves que cumplen con las actividades de transporte aéreo de fomento, apoyo a la comunidad, transporte de autoridades y otras actividades en el ámbito civil.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar la presente medida en virtud de lo establecido los artículos 19, incisos 1° y 24, y 4°, de la Ley de Ministerios N° 22.520, (T.O. 1992).

Handwritten notes and signatures in the left margin, including "E.S.", "FRA", and a large "M" signature.



Ministerio de Defensa

2007 - "Año de la Seguridad Vial"

16

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS coordinará con LOS ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, la confección de una DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DE TRIPULANTES MILITARES, una DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE AERONAVES y un REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR, análogos a las normativas de la aviación civil vigentes y respetando las particularidades del instrumento militar, para aeronaves y personal que cumplan operaciones aéreas de transporte en el ámbito civil.

ARTÍCULO 2º.- LA DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DE TRIPULANTES MILITARES, la DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE AERONAVES y el REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR, deberán establecer claramente la "analogía" que existe entre la normativa, autoridades de aplicación y procedimientos de certificación que rigen a la actividad civil y la normativa, autoridad de aplicación y procedimientos de certificación que rigen la actividad militar.

ARTÍCULO 3º.- EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS presentará a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA en el término de CIENTO VEINTE (120) días, un proyecto de DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DE TRIPULANTES, un proyecto de DIRECTIVA DE HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE AERONAVES y un proyecto de

174  
LUGOS  
FEL  
M



Ministerio de Defensa

2007 "Año de la Seguridad Vial"



REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR, los que, aprobados por parte del MINISTERIO DE DEFENSA, se aplicarán en el ámbito militar

ARTÍCULO 4º.- El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS una vez aprobadas las normativas mencionadas en el artículo 3º, elevará en el plazo de SESENTA (60) días al MINISTERIO DE DEFENSA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO un Plan de Acción Progresivo para su cumplimiento en CINCO (5) ejercicios financieros.

ARTÍCULO 5º.- El Plan de Acción Progresivo y las normativas mencionadas en el artículo 3º, tendrán como objetivo alcanzar y mantener la certificación de las aeronaves de transporte militar que cumplan tareas en el ámbito civil y la calificación de su personal técnico y operativo con exigencias análogas a las que rigen la actividad aeronáutica civil.

ARTÍCULO 6º.- La aprobación económica financiera de los Planes de Acción Progresivos de cada Fuerza será realizada por la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y notificada oportunamente al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 7º.- El control de gestión de las tareas emergentes de la presente Resolución (confección y actualización de la Directiva de Habilitación de Tripulantes Militares, de la Directiva de Habilitación del Personal Técnico de Aeronaves, del Reglamento de Aeronavegabilidad Militar y de los Planes de Acción Progresivos), será llevado a cabo por el ESTADO MAYOR CONJUNTO, el que elevará informes trimestrales de cumplimiento a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO del

243

Handwritten notes and signatures, including the number 55 and a large 'N'.



Ministerio de Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 8º.- Designase Autoridad de Aplicación de la presente medida, al señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 9º.- EL MINISTERIO DE DEFENSA establecerá en su ámbito, el organismo responsable para supervisar en las FUERZAS ARMADAS el mantenimiento de las aeronaves y la capacitación del personal comprendidos en la presente Resolución, a efectos de extender los certificados de aeronavegabilidad militar a los medios aéreos y las habilitaciones al personal técnico y operativo.

ARTÍCULO 10º.- Deróguese a partir de la presente Resolución, la Resolución MD Nº 303 del 23 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS – SECRETARÍA DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN – SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M. D.  
243

RA

SS

4

Mº. DEFENSA -  
RESOLUCION Nº 639

*Nilda Garré*  
Dra. Nilda Garré  
Ministra de Defensa